



H. Ayuntamiento
El Naranjo, SLP.



SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 11/2024

En el municipio de El Naranjo del Estado de San Luis Potosí, siendo las **08:30 HORAS** del día **10 de diciembre del 2024**, se constituyen en **El Salón De Cabildo Del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en **20 de noviembre s/n, esquina 12 de octubre**, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa Convocatoria **Sesión Ordinaria**, dando inicio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA SOLICITUD DE 8 SUBDIVISIONES
- VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PAGO DE 60 DIAS DE AGUINALDO AL PERSONAL DE BASE ASI COMO EL AGUINALDO PROPORCIONAL A LA SECRETARIA, TESORERA Y CONTRALOR INTERNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO AL PERSONAL DE CONTRATO QUIE INCIARON EL DIA 01 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- VII. ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL PAGO DE LAS DIETAS A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.
- VIII. ASUNTOS GENERALES
- IX. CLAUSURA DE LA SESION

PRIMER PUNTO: En uso de la voz la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández**, procede a pasar lista de presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	LCP. RAFAEL OLVERA TORRES	Presente
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ	Presente
PRIMERA REGIDORA	C. ROSAURA TORRES GALVÁN	Presente
SEGUNDA REGIDORA	C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR	Presente
TERCER REGIDOR	PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES	Presente
CUARTA REGIDORA	C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MÉNDEZ	Presente
QUINTA REGIDORA	ING SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES	Presente
SEXTA REGIDORA	C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ	Presente

Rosauro
Torres G

SEGUNDO PUNTO: Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz de la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede formalmente a hacer la **Instalación Legal** de la **Sesión Ordinaria**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

TERCER PUNTO: Instalado el acto, la Secretaria General del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede a dar **lectura al acta anterior** de cabildo de la **Sesión Ordinaria** con número **10/2024** de fecha **29 de noviembre del 2024** ; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

En uso de la voz el Director de Turismo, LCC. Juan Ángel Tinajero López, expone al H. Cabildo el reglamento municipal de turismo.



**H. AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO
2024-2027
REGLAMENTO DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE EL NARANJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación y expedición del presente reglamento es facultad del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 31, apartado B, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Rosaura
Torres G

El municipio de El naranjo de reciente fundación es un destino turístico, natural, de gran potencial en la materia, con el que se puede desarrollar un importante crecimiento social y económico, en beneficio de los habitantes del mismo.

Las actividades turísticas, los parajes y las bellezas naturales existentes son fuente de ingresos primordial en nuestro municipio, de ahí la importancia en realizar un aprovechamiento sostenible y una actividad turística responsable y ecológica de los recursos naturales.

Por ello, surge la necesidad de crear el presente cuerpo de normas que establezca la base jurídica y lineamientos para el ejercicio de las actividades turísticas, de recreación y de aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales.

Por lo anterior se emite el presente:
REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL
DE EL NARANJO SAN LUIS POTOSI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II, los Artículos 30, 31, inciso B) fracción 1, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los artículos 10, 11 y 12 de La Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí, capítulo IX de las Guías de Turistas en su artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, los artículos 196 y 197 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí; así como de las demás leyes aplicables.

Artículo 2º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Ingresos de El Naranjo S.L.P, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Generar programas y proyectos ecoturísticos para la promoción del municipio de manera sostenible;
- II. Promover la actividad turística con una prestación de servicios turísticos de calidad y segura.
- III. Vigilar el estado y solicitar mantenimiento si es necesario de la infraestructura turística.
- IV. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos maquinaria, vehículos, o cualquier objeto y/o construcción no demerite el aspecto de los parajes y/o centros turísticos.
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación a los prestadores de servicios turísticos e información.
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros para el crecimiento y progreso en beneficio de los habitantes de nuestro municipio

Artículo 4º. - Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo; o realizar investigaciones, labores sociales, y culturales;

Rosaura
Torres G

3

De la...

II. Agencia de viajes: En función del tipo de intermediación que llevan a cabo: mayoristas y minoristas. Según el tipo de intermediación que llevan a cabo en el proceso de distribución de viajes y turismo las agencias de viajes se clasifican en dos clases: mayoristas y detallistas (minoristas) mismas que se dedican a realizar los viajes.

III. Áreas de desarrollo turístico prioritarios: es aquel destino que por sus capacidades, vocación y atractivos, es viable de ser utilizada para atraer visitantes con fines turísticos y que de alguna manera no ha sido acondicionada para que viajeros puedan acudir a ella.

IV. Ayuntamiento: el H Ayuntamiento de El Naranjo, San Luis Potosí;

V. Dirección: Dirección de Turismo Municipal

VI. Cedula turística: Instrumento de información en donde se deben encontrar los prestadores de servicios turísticos para poder operar en el país de acuerdo a la ley.

VII. Guía de turistas: Es la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural; y que cuente con una certificación oficial que avale el desempeño de su actividad.

VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

IX. Prestador de servicios turísticos: A la persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista la prestación de servicios especificados en el presente reglamento;

X. Promoción Turística: El conjunto de actividades que tiene por objeto difundir las regiones, destinos, atractivos y servicios turísticos;

XI. Registro Municipal de Turismo: Es el registro que debe existir de manera local, en el cual se tiene un catálogo público de los prestadores de servicios, con el objetivo de facilitar el acceso a la información a los turistas visitantes.

XII. Registro Estatal de turismo: El Registro Estatal de Turismo (RET), es un instrumento de inscripción y consulta de los servicios turísticos y sus prestadores, el cual busca integrar a los prestadores de servicios turísticos, por medio de un catálogo que facilite su búsqueda de estos servicios.

XIII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista;

XIV.

XV. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en el Municipio;

XVI. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento,

Rosauro Torres

descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; es una actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población de las regiones y destinos turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas. Generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio.

XVII. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento;

XVIII. Registro nacional de turismo: El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

XIX. Policía turística: su objetivo de fortalecer la prevención de las violencias y el delito en materia turística,

XX. Vehículos recreacionales: son usados para acampadas, días festivos, o vida extendida.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5°. - La Dirección de turismo del H. Ayuntamiento de El Naranjo, tiene como objetivo el regular, controlar, vigilar, proteger, difundir y fomentar las actividades turísticas dentro del territorio municipal. A su vez, la dirección podrá realizar convenios y acuerdos con autoridades municipales, estatales y nacionales, conforme a las disposiciones del presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 6.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Turismo de El Naranjo:

I. Formular y ejecutar los convenios necesarios con autoridades municipales, estatales, federales, sectores privados y prestadores de servicios y sociedad en general, con el objetivo de fomentar el turismo encaminado al desarrollo del municipio;

II. Impulsar y promover la realización de reuniones periódicas con el sector turístico a fin de capacitar e informar a prestadores de servicio para proporcionar calidad en las actividades turísticas;

III. Coordinar la integración de módulos que proporcionen información turística, histórica y cultural del municipio;

IV. Diseñar e implementar nuevos programas y proyectos competitivos para que respondan a las necesidades y problemática actual de prestadoras de servicios turísticos y turistas;

V. Coordinar cursos, capacitaciones, conferencias y congresos en materia turística;

VI. Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, lo cual se podrá realizar en los módulos de información y buzón en la Unidad Administrativa o directamente en la Dirección en horario de oficina;

Rosaura
Torres 9
5

Sede

VII. Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para el fomento de las actividades turísticas del municipio, así como la difusión de los sitios turísticos;

VIII. Implementar y fomentar a través de diversos medios de comunicación físicos y digitales la difusión de los atractivos turísticos del municipio;

IX. Proponer ante cabildo las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia;

X. La Dirección de Turismo se coordinará con las Direcciones de Giros Mercantiles y/o Comercio, de Ecología, Seguridad Pública Municipal, policía turística y Protección Civil, y afines para cuidar siempre la imagen del Municipio, su flora y fauna, atractivos naturales, parajes, entre otros, evitando se realicen acciones en perjuicio del Municipio;

XI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 7°. - Con el fin de tener una adecuada segmentación, el turismo se dividirá de la siguiente manera:

I. Turismo Cultural: Modalidad del turismo que resalta el conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

II. Turismo gastronómico: Corresponde a los lugares visitados con motivo de conocer la gastronomía huasteca;

III. Turismo de Negocios: Está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales;

IV. Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados específicamente para ello;

V. Turismo Ecológico: Comprende todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;

VI. Turismo de reuniones: Es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

VII. Turismo Religioso: Tiene como motivación fundamental la fe, principalmente con motivo de peregrinaje y la difusión de las actividades tradicionales de la comunidad, como el Xantolo;

VIII. Turismo sostenible: Es una iniciativa creciente de muchos viajeros, conscientes de la conservación del medio ambiente, y la cultura por cuidar y mantener intactos los lugares que visitamos.

Rodriguez
Torres G

Es una muestra de respeto hacia el ecosistema, la población local y el patrimonio cultural con el fin de que este intercambio turístico sea lo más equilibrado posible.

IX. Turismo de aventura: Este tipo de turismo implica exploraciones o viajes con una percepción de riesgos, y que potencialmente requiere destrezas especiales o de ciertas condiciones físicas donde es común la práctica de algún deporte extremo. Algunos de estos ejemplos de actividades pueden ser el senderismo, cañionismo, saltos de cascada etc.;

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 8°. - Quienes presten servicios turísticos de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y leyes aplicables en la materia.

Artículo 9°. - Quienes presten servicios turísticos tendrán los derechos y obligaciones que se encuentran plasmados en la Ley de Turismo del Estado.

Artículo 10°. - En lo que se refiere a la autorización de permisos de rutas y eventos de vehículos recreativos se deberá tener el visto bueno y aprobación de las direcciones de Ecología y Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Queda prohibido introducir vehículos recreativos a cualquier manto de agua, áreas naturales y/o cualquier lugar donde no exista un camino conocido para tránsito vehicular.

Artículo 11°. - Para el desarrollo de sus actividades, los prestadores de servicios turísticos deberán estar inscritos en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 12°. - Los informadores turísticos o guías que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 13°. - Para obtener la credencial municipal de prestadores de servicios turísticos (guías, informadores y ofrecedores) los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría Estatal de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 14°. - Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el Capítulo VII del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 15°. - Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección, en el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y, en su caso, de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 16°. - La dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Roxana
Torres

Artículo 17°. - La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Dirección Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 18°. - En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento, para los casos previstos en el artículo 14°, el registro municipal del turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y ESTANCIAS

Artículo 19°. - Los Establecimientos de Hospedaje, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, el monto de la tarifa y los servicios incluidos en la misma;

II. Exhibir en un lugar visible de cada habitación, el Reglamento Interno del mismo, así como los precios por los servicios adicionales que se presten en el establecimiento;

III. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible en español, sin perjuicio de utilizarse en otros idiomas salvo que la demanda lo requiera;

IV. En caso de ofrecerse servicios de cambio de moneda extranjera y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes de la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio al que se toma su moneda. Lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera;

V. Contar con los formatos foliados y de porte pagado o utilizar una cuenta de correo electrónico para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje.

Artículo 20°. - Están obligados los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje a dar aviso a las Autoridades correspondientes, cuando los usuarios alteren el orden público o desobedezcan las leyes o Reglamentos vigentes; asimismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier Autoridad.

Artículo 21°. - Los Campamentos y espacios para Casas Rodantes, deberán:

I. Cumplir con las obligaciones que se señalan en este capítulo para los establecimientos de hospedaje en aquello que les sea aplicable;

II. Establecer las medidas de seguridad, conforme a los Lineamientos de Seguridad e Higiene que presten como lo prevén las Leyes Federales, Estatales, Municipales y la Ley General de Salud vigente;

III. Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de hospedaje, con los servicios que le corresponden;

IV. Proporcionar al turista que lo solicite, la información relativa a las características de las instalaciones; así como las poblaciones colindantes, servicios médicos y asistenciales disponibles y cualquiera otro que incida en la prestación adecuada del servicio;

V. Contar con buzón para quejas y sugerencias o un correo electrónico para la presentación de comentarios, en caso de que se requieran, sobre los servicios turísticos brindados.

CAPITULO VI

DE LAS AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES

A todo aquel que realice este tipo de actividad, se le considerará agencia de viajes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 22°.- Los requisitos para iniciar operaciones u operar bajo cualquiera de las modalidades a que se refiere el Artículo 23 de las Agencias, Sub-Agencias y Operadoras de Viajes del presente Reglamento, son los siguientes:

I. Contar con personal ejecutivo que tenga conocimientos y experiencia para el desempeño de la actividad, según las modalidades conforme a las que opera la Agencia de Viajes, de acuerdo con los criterios que emita la Secretaría de Turismo Federal, los cuales serán publicados en la Gaceta del sector Turismo;

II. En el caso de Operadoras de Viaje que lleven a cabo actividades de ecoturismo y aventura, deberán cumplir con los documentos y formatos que avalen los conocimientos en las áreas especializadas, así como contar con el equipo necesario y en buenas condiciones para llevar a cabo la actividad, tal como lo marca la NOM-09-TUR2002, NOM-01- TUR-2002 y NOM-10-TUR-2001;

III. Contar con un local que tenga los elementos necesarios en mobiliario y material técnico, así como acreditar la propiedad o presentar el contrato que en su caso se tenga celebrado y que permita el uso de dicho local,

IV. Contar con los formatos foliados y de porte pagado, así como una dirección de correo electrónico para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a Agencias de Viajes.

Artículo 23°.- Las Agencias de Viajes, al identificarse en su promoción y comercialización deberán señalar con precisión la modalidad bajo la cual se encuentran organizadas.

Artículo 24°.- Las Agencias de Viajes, a efecto de poder llevar a cabo su labor de intermediación con otros Prestadores de Servicios Turísticos, celebrarán Convenios en los que se haga constar dicha intermediación y los servicios que en ella se comprenden, además de consignar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, las bases de su operación y su responsabilidad frente al turista. A falta de convenio expreso de intermediación, éste se acreditará con la existencia de papeletas de reservación, cupones de servicios, cupones de hoteles, fax, cartas selladas y firmadas por personas autorizadas del establecimiento.

Artículo 25°.- Se considera que ha sido celebrado un Convenio de intermediación entre Prestadores de servicios, las Agencias de Viajes, bebidas, empresas de sistemas de intercambio cuando los primeros se encuentran inscritos en sistemas computarizados de telerreservaciones que sean utilizados por agencias de viajes.

Artículo 26°.- Las Agencias de viajes, al promocionar y comercializar paquetes turísticos, deberán hacer del conocimiento del turista, lo siguiente:

I. Especificación de los servicios en su material publicitario, identificando al Prestador:

Rosaura
Torres G

II. Precio total del paquete, los servicios que se incluyen, período de su vigencia y condiciones bajo las cuales puede ser modificado;

III. En su caso, el número de personas que conformarán un grupo;

IV. Duración del paquete o excursión;

V. Condiciones de reservaciones y pagos;

VI. Información necesaria para que el turista internacional cumpla oportunamente con los requisitos migratorios y de aduanas nacionales e internacionales;

VII. Consecuencias de la cancelación por causas imputables a la Agencia de Viajes o al Prestador de Servicios, como al cliente;

VIII. Delimitación de responsabilidades de la Agencia de viajes en caso de incumplimiento del servicio pactado bajo las especificaciones estipuladas, en términos del convenio de Intermediación a que se refieren los Artículos 29 y 31 de este Reglamento;

IX. La existencia de la confirmación escrita de los servicios convenidos; y en su caso, el tipo de guía que prestará el servicio, así como el idioma utilizado. La existencia por escrito de los pagos extras por incumplimiento estipulado con la Agencia de viajes. En los casos a que se requiera del Servicio de Guías de Turistas, las Agencias contratarán a aquellos que cuenten con credencial vigente expedida por la Secretaría Federal de Turismo o se encuentren acreditados por ésta, en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 27°. - Toda empresa que intermedie Servicios Turísticos o integre paquetes turísticos, deberá actuar como Agencia de Viajes y cumplir con las disposiciones de la normativa respectiva vigente y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 28°. - El registro municipal de turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

Artículo 29°. - En el registro municipal de turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 30°. - Al quedar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la litud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 31°. - La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I. Por solicitud expresa del prestador;

Rosaura
Torres

II. Cuando cesen sus operaciones.

III. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad Estatal y/o Municipal;

IV. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

Artículo 32°. -Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o agua;

IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Negocios de turismo alternativo;

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

X. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos vehículos recreativos y cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y,

XIII. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

S. et. R.

Rosaura
Torres

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 33°.- La Dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del Estado, a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público.

Artículo 34°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten, las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 35°.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citará por escrito al usuario que emite la queja y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia. Al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma

Artículo 36°.- La falta injustificada a juicio de la Dirección del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo según corresponda.

Artículo 37°.- Cuando la Dirección considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma un representante del mismo, sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 38°.- Se conformará un comité municipal de turismo, que estará integrado de la siguiente forma:

I. Presidente honorario, que será quien presida el consejo. Cargo ocupado por el Presidente Municipal;

II. Regidor, que presidirá la comisión de Turismo Municipal;

III. Secretario técnico, que será ocupado por el Director Municipal de Turismo;

IV. Vocales, que serán los Directores de Ecología, Protección Civil, Seguridad Pública Municipal y Comercio.

Artículo 39°.- Todos los cargos del comité se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas.

Artículo 40°.- Son facultades del comité:




Rosaura
Torres S

I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes;

II. Analizar y emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente en el ramo turístico;

III. El Comité Municipal de Turismo apoyará a la persona titular de la Dirección de Turismo en la promoción y difusión de eventos que tengan como finalidad el fortalecimiento de la actividad turística;

IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

V. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

VI. Las facultades anteriores son enunciativas más no limitativas.

Artículo 41 °.- El comité se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses en sesión ordinaria, los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con una semana de anticipación, y a las extraordinarias que se llevaran a cabo cuando se requieran por lo menos con 3 días de anticipación.

CAPÍTULO X DE LOS PARAJES Y SITIOS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 42°.- La Dirección de Turismo en conjunto con diferentes Direcciones o autoridades municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de los sitios turísticos actuales y parajes turísticos.

Artículo 43°.- Es responsabilidad de cada paraje cumplir con las reglamentaciones y los respectivos lineamientos para salvaguardar la integridad de los visitantes.

Artículo 44°.- Es responsabilidad de cada paraje contar con un comité de turismo interno para la organización y correcta administración del sitio. El comité deberá contar con Presidente, Tesorero, Secretario, y en caso de ser necesario, vocales.

Artículo 45°.- Es responsabilidad de cada paraje mantenerse actualizado en lo que refiera a actualización, modificación y renovación de los respectivos permisos y documentos que acrediten la regularización del mismo, y que a su vez garanticen la integridad y seguridad del turista.

CAPÍTULO XI ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 46°.- La Dirección de Turismo en conjunto con diferentes Direcciones o autoridades municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario

Artículo 47°.- Podrán ser consideradas como Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario, aquellas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente que determinen las

Secretario

Basquin
Tower 5

autoridades competentes por las características naturales, histórico-monumentales o culturales y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 48°.- La Dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo con los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal; alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 49°.- La dirección coadyuvará con la Secretaria de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Dirección de Turismo del Estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 50°.- La dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 51°.- La Dirección, cuando se trate de inversión extranjera, preparará la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 52°.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 53°.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 54°.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 55°.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

Artículo 56°.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. Se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acuerdos con los objetivos anteriormente previstos.

S. O. R

Roberto
Torres

CAPÍTULO XI

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 57°.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 58°.- A los Prestadores de Prácticas y Servicio Social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación. La Dirección podrá elaborar un Reglamento Interno que garantice la capacitación de los Prestadores del Servicio Social, un desempeño profesional, y normas que promuevan el respeto en el interior de la oficina de la Dirección y en los módulos.

Artículo 59°.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos y poder avalar o certificar, según sea el caso, los conocimientos en la materia para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 60°.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

Artículo 61°.- En coordinación con el Comité Consultivo Municipal de Turismo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO XII

DE LA ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 62°.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Turismo Municipal deberá entregar información de la oferta turística del municipio, de los servicios públicos y servicios turísticos a su disposición.

Artículo 63°.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, instalará los módulos que sean necesarios para la atención al turista, a quienes se les proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

Artículo 64°.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, asesorará a los turistas que requieran apoyo, protección y/o auxilio por haber sufrido robo y/o algún daño, será remitido a la autoridad competente.

Artículo 65°.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, notificar a los turistas sobre el establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos

Artículo 66°.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los Servicios Públicos y Turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Rosaura
Torres

Artículo 67°.- El Ayuntamiento instalará los módulos que sean necesarios en función de los recursos destinados para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

Artículo 68°.- El Ayuntamiento suscribirá los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos de atención al turista.

Artículo 69°.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica los Prestadores de Servicios Turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

Artículo 70°.- La Dirección podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar orientación, asesoría y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros:

I. El servicio de información telefónica o correo electrónico;

II. El apoyo ante otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales;

III. El establecimiento de módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y puertos turísticos o zonas de mayor afluencia turística;

IV. Las páginas web y redes sociales de las diferentes Instancias del Ayuntamiento;

V. La utilización del Sistema de Información Turística Estatal (S.I.T.E.)

Artículo 71°.- La Dirección propondrá al presidente Municipal suscribir acuerdos de coordinación con Dependencias y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, así como convenios de concertación o apoyo con el sector social y privado, que tengan como finalidad la seguridad, orientación, auxilio médico o de cualquier naturaleza, en beneficio de los turistas.

Artículo 72°.- La Dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los Prestadores de bienes o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado, la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la Autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público, en apoyo del Síndico Municipal.

Artículo 73°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas. Formular las denuncias, quejas y reclamos ante las Autoridades competentes sobre la prestación del Servicio Turístico conforme a la ley y obtener respuestas oportunas y adecuadas. Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene; obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas, y los demás derechos reconocidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74°.- Los turistas tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la Ley y sus Reglamentos aplicables en la materia;

II. Respetar el entorno y patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos;



S. de R

Rosaura
Tares

III. Efectuar el pago de los servicios contratados en el tiempo y forma convenidos con el Prestador de Servicios, aun y cuando el turista haya interpuesto denuncia, queja o reclamo ante la Autoridad competente;

IV. Respetar los Reglamentos de uso o régimen interior de los Servicios Turísticos, y

V. Comunicar a las Autoridades sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 75°.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, y con base en las leyes aplicables y los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

I. Multas;

II. Cancelación temporal de licencia o permiso;

III. Cancelación definitiva de licencia o permiso.

Artículo 76°.- A efectos de regular y controlar la prestación de los Servicios Turísticos en forma coordinada con las Autoridades y Disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y Prestadores de los servicios turísticos cumplan con las Leyes en los términos de procedimiento, establecidos por la Autoridad Municipal y por el capítulo XII de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 77°.- En caso de incumplimiento de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, impondrá multa, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias Municipales.

Artículo 78°.- En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento, o sean sorprendidos cometiendo alguna falta o abuso en contra de los turistas, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 79°.- El Ayuntamiento podrá presentar ante las Instancias Federales o Estatales correspondientes las denuncias en contra de la mala prestación de servicios turísticos de un particular, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 80°.- El turista puede interponer ante la Dirección, las quejas o denuncias contra Prestadores de Servicios Turísticos o funcionarios Municipales.

Artículo 81°.- El Municipio remitirá la queja inmediatamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que ésta tome las medidas necesarias y, en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 82°.- En contra de la aplicación de las Sanciones que se establecen en el presente Reglamento procede el Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará en los términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Naranjo, S.L.P.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento. Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente

Det = R

Basauru
Torres S

Reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

TERCERO. A los Prestadores de Servicios establecidos en el presente Reglamento, se les concede un plazo de 60 días para que se registren en los términos del capítulo VII del presente Reglamento.

CUARTO. Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetará y será resuelto por el Presidente Municipal.

QUINTO. El Presidente Municipal dispondrá que se publique, circule y observe a fin de que la ciudadanía y los turistas conozcan el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, del Municipio de El Naranjo, S.L.P.; a los 10 días del mes de diciembre del año 2024

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

QUINTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA SOLICITUD DE 8 SUBDIVISIONES.

GUADALUPE LEDEZMA
EDUARDO LOPEZ LEYVA
AMELIA LARRAGA GUEVARA
J. SOCORRO ORTIZ RANGEL
SANDRA CORTEZ CONTRERAS
BLANCA TERESA BAÑUELOS PLASCENCIA
JACINTO RODRIGUEZ DE LEON
PEDRO FLORES

Una vez analizadas las solicitudes se concluye con la aprobación de 3, que son GUADALUPE LEDEZMA, BLANCA TERESA BAÑUELOS PLASCENCIA, PEDRO FLORES, al resto de los solicitantes se les solicita proporcionar información adicional.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

SEXTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PAGO DE 60 DIAS DE AGUINALDO AL PERSONAL DE BASE ASI COMO EL AGUINALDO PROPORCIONAL A LA SECRETARIA, TESORERA Y CONTRALOR INTERNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO AL PERSONAL DE CONTRATO QUIE INCIARON EL DIA 01 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Raquel
Teres G

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

SEPTIMO PUNTO: ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL PAGO DE LAS DIETAS A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

OCTAVO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz la C.P. Ana Patricia Rangel Ontiveros, Tesorera Municipal solicita al H. Cabildo una prórroga de 4 días hábiles para presentar el presupuesto de Egresos y Tabulador de sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2025, esto con el fin de poder realizar con precisión los conceptos referentes al mencionado presupuesto, debiendo entregar el día 19 de diciembre del año en curso.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

NOVENO PUNTO: Clausura de la **Sesión**, desahogados todos los asuntos del orden del día y no teniendo otro punto que tratar, la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** declara formalmente Clausurada la **Sesión Ordinaria** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron serán válidos, siendo las **08 horas con 50 minutos** del día **10 de diciembre** de **2024**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron

Secretaria

Paquira Torres



DAMOS FE.

LCP.RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL
MAYORÍA RELATIVA

C. ROSAURA TORRES GALVÁN
PRIMERA REGIDORA.
MAYORÍA RELATIVA

Rosaura Torres Galván

C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR
SEGUNDA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES
TERCER REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ
CUARTA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES
QUINTA REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C.YULET HIERRO RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA
REPRESENTACION PROPORCIONAL

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
EL NARANJO, S.L.P.

LICENCIADA JOSEFINA FLORES HERNANDEZ
LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO